



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, abril cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Expediente No. 88-001-23-33-000-2018-00011-00

Controversias Contractuales

Demandante: Sociedad Portuaria de San Andrés S.A.

Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Revisado el expediente, observa la Sala lo siguiente:

1. El Dr. José María Mow Herrera, Magistrado integrante de esta Corporación y la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez en su calidad de Secretaria General de esta Corporación, de folios 202 a 205 del cuaderno principal, declararon encontrarse impedidos para actuar en este proceso en consideración a lo señalado en el numeral 1 del artículo 140 del Código General del Proceso el cual reza:

1. "Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"

Lo anterior debido a que el Dr. José María Mow Herrera actualmente ostenta la calidad de accionista de la sociedad demandante al igual que el señor padre de la Dra. Jean Ethel Walters.

2. A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno”.

Lo anterior implica que si se declara fundado el impedimento debe disponerse su reemplazo con el magistrado que le sigue en orden y, en caso contrario, deberá seguir actuando dentro del mismo.

Al respecto se tiene lo siguiente:

Las causales de impedimento y recusación se fundamentan en la razón jurídica de garantizar, dentro de un Estado Social de Derecho, que el funcionario judicial llamado a resolver un conflicto jurídico sea indiferente a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y que, por lo tanto, su imparcialidad y ponderación no se encuentren perturbadas por circunstancias ajenas al proceso.

Es por ello que las causales de impedimento expresan circunstancias que podrían perturbar el ánimo del juez y comprometer su independencia, por razón del interés, material o moral, que por diversos motivos pudiera tener en el asunto.

En este orden de ideas, la circunstancia plasmada por el Honorable magistrado y la Secretaría de esta Corporación de tener directamente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, la condición de accionistas de la Sociedad demandante, denota un claro interés económico directo en las resultados del

precitado litigio, en consecuencia, esta Sala declarará fundado el impedimento propuesto por el Dr. José María Mow Herrera y la Dra. Jean Ethel Walters, razón por la cual se los separará del conocimiento de este proceso remitiendo el proceso de la referencia al magistrado que siga en turno y asignando las funciones secretariales para la presente acción en cabeza de la Oficial Mayor de esta Corporación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por el Dr. José María Mow Herrera por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Magistrado siguiente a fin que avoque conocimiento y tramite lo concerniente a la solicitud de aprobación de la presente conciliación.

TERCERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez por las razones antes expuestas.

CUARTO: Desígnese a la Dra. Laura Newball Forero, Oficial Mayor de esta Corporación, las funciones secretariales que atañan al presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada.